



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL CLAUSTRE DE SANT BONAVENTURA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada y visita al *Claustre de Sant Bonaventura*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atienen a lo que establece el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa es la entrada y visita al *Claustre de Sant Bonaventura*.
2. No estarán sujetos a la tasa:
 - a. Los menores de 14 años.
 - b. Los residentes en el municipio de Lluçmajor
 - c. Las visitas organizadas por centros escolares, de grupos de alumnos acompañados del correspondiente preceptor.
 - d. Los guías turísticos y acompañantes de grupo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten las entradas para visitar el *Claustre de Sant Bonaventura*.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La tarifa de esta tasa será la siguiente, por entrada y visita:

	Euros
- Por persona	2,50 €
- Por persona a través de agencia de viajes u operador turístico	2,00 €
- Por persona los mayores de 65 años, los jóvenes de 14 a 18 años, los jóvenes provistos de Carnet Jove o similar, los grupos culturales organizados por instituciones públicas	1,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención o bonificación al pago de la tasa.

Artículo 7. Devengo

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará simultáneamente a la entrada y vista del *Claustre de Sant Bonaventura*.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. La recaudación se llevará a término mediante recibos talonarios numerados y sellados, la expedición de los cuales se hará en el momento de solicitar la entrada al *Claustro*.
2. Las entradas adquiridas sólo serán validas para el acceso al *Claustre de Sant Bonaventura* durante el ejercicio que se han expedido. No obstante, las entradas adquiridas a través de agencias podrán ser utilizadas hasta el 31 de marzo del año siguiente al de su expedición.
3. Los horarios de apertura al público podrán ser modificados por causa de actos protocolarios, institucionales y eventos, pudiéndose restringirse, por igual motivo, la visita a determinadas dependencias. Estas limitaciones serán expuestas mediante anuncio visible en el lugar de venta de los tickets y advertidas verbalmente al público antes de la adquisición de las entradas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Para todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que se desarrollen y complementen.



Disposició final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de *les Illes Balears*, siendo aplicable a partir de 1 de enero de 2012. Esta Ordenanza Fiscal permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.